

**.UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR**  
**BOLETIN OFICIAL N° 277- BAHIA BLANCA, SETIEMBRE DE 2013**

<b>RECTOR</b> Dr. Guillermo H. CRAPISTE
<b>VICERRECTORA</b> Mg. María del Carmen VAQUERO
<b>PRESIDENTE ASAMBLEA UNIVERSITARIA</b> Mg. Liliana GALLEZ
<b>SECRETARIO PRIVADO</b> <b>RECTORADO</b> Lic. Miguel LLITERAS
<b>SECRETARIAS GENERALES</b> CONSEJO UNIVERSITARIO Dr. Diego A. J. DUPRAT ACADEMICA Dra. Graciela P. BRIZUELA TECNICA Mg. Claudia LEGNINI CIENCIA Y TECNOLOGIA Dra. María Cintia PICCOLO BIENESTAR UNIVERSITARIO Ing. Químico Rolando SCUDELATI RELACIONES INSTITUCIONALES Y PLANEAMIENTO Dr. Gastón MILANESI CULTURA Y EXTENSION UNIVERSITARIA Abog. Claudio A. CARUCCI POSGRADO Y EDUCAC. CONTINUA Dr. Juan Carlos LOBARTINI
<b>DIRECTORES-DECANOS DE DEPARTAMENTO:</b> AGRONOMIA Dr. Mario R. SABBATINI BIOLOGIA, BIOQUIMICA Y FARMACIA Dr. Rubén Daniel TANZOLA CS. DE LA ADMINISTRACION Mg. Regina DURAN CS. E ING. DE LA COMPUTACION Dr. Marcelo A. FALAPPA CS. DE LA SALUD Méd. Pedro SILBERMAN DERECHO Abog. Andrés BOUZAT ECONOMIA Mg. Andrea BARBERO FISICA Dr. Miguel D. SANCHEZ GEOGRAFIA Y TURISMO Mg. Stella Maris VISCIARELLI GEOLOGIA Dr. Jorge C. CARRICA HUMANIDADES Lic. Silvia T. ALVAREZ INGENIERIA Dr. Ing. Néstor F. ORTEGA INGENIERIA ELECTRICA Y DE COMPUTADORAS Ing. Guillermo KALOCAL MATEMATICA Dr. Sheldy Javier OMBROSI ING. QUIMICA Dr. Marcelo A. VILLAR QUIMICA. Dra. María Susana RODRIGUEZ

**SUMARIO**

<b>Resolución CSU-420/13</b> – Reglamento del Centro de Estudios Interdisciplinarios sobre NuestrAmerica (CEINA) "José Martí"	<b>2</b>
<b>Resolución CSU-416/13</b> – Compras / Adquisición de Equipamiento Programa Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.	<b>5</b>
<b>Resolución CSU-421/13</b> – Reglamento carrera Posgrado "Especialización en Cs. de las Imágenes!"	<b>6</b>
<b>Resolución CSU- 560/13</b> – Reglamento Ingreso Ciclo Básico Común	<b>11</b>
<b>Resolución M.E. N° 1723/2013</b> – Incluye titulo Contador Público en art. 43° L.E.S	<b>14</b>
<b>Resolución M.E. N° 1724/2013</b> – Incluye titulo Licenciado en Enfermería en art. 43° L.E.S	<b>14</b>
<b>Ley 26.877</b> Representación Estudiantil / Creación y Funcionamiento de los Centros de Estudiantes	<b>14</b>

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS SOBRE NUESTRAMERICA (CEINA) "JOSE MARTI"**

**Resolución CSU-420/13  
Expediente 3046/12**

BAHIA BLANCA, 4 de julio de 2013

**VISTO:**

La resolución de la Asamblea Universitaria AU-14/13 de creación del Centro de Estudios Interdisciplinarios sobre NuestrAmérica (CEINA) "José Martí", en el ámbito del Departamento de Humanidades; y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 7° del Estatuto de la UNS establece que es facultad de la Asamblea Universitaria crear Centros e Institutos;

Que el artículo 55° -inc. c) del Estatuto de la UNS establece que es atribución del Consejo Superior Universitario reglamentar la creación y funcionamiento de Centros e Institutos;

Que la propuesta de creación del CEINA cumple con las exigencias establecidas en el artículo 7° del Estatuto y su correspondiente reglamentación (Res.CSU-443/01);

Que el Consejo Departamental de Humanidades, mediante Res. DH-516/12, solicita la aprobación del Reglamento del CEINA;

Que este Consejo propone modificaciones al artículo 5° (consignando que *el Director debe ser miembro pleno (...)* y su

*designación solo podrá ser renovada por un período igual consecutivo*) y en el artículo 7° (consignando que *sus miembros podrán ser reelegidos*);

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 3 de julio de 2013 aprobó lo aconsejado por su Comisión de Interpretación y Reglamento;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica y en el Eje Estratégico 4 – Integración en la región de incumbencia, del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

**POR ELLO**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE :**

ARTICULO 1°).- Aprobar el Reglamento del *Centro de Estudios Interdisciplinarios sobre NuestrAmérica (CEINA) "José Martí"*, que consta como Anexo de la presente resolución.

ARTICULO 2°).- Pase al Departamento de Humanidades a sus efectos. Tome razón la Secretaría General de Ciencia y Tecnología. Dése al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO**

Res.CSU-420/13

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE ESTUDIOS INTERDISCIPLINARIOS**

## **SOBRE NESTRAMERICA (CEINA) “JOSE MARTI”**

### **I – FINES Y FUNCIONES**

**Artículo 1º:** Son fines del Centro de Estudios Interdisciplinarios sobre NuestrAmérica (CEINA):

- a) El estudio y la investigación de los temas de NuestrAmérica desde una perspectiva interdisciplinaria, vinculada a las Humanidades y a las Ciencias Sociales.
- b) La creación de colectivos académicos interdisciplinarios a través de la realización de actividades que generen trabajos de problematización epistemológica, de ejercicio del pensamiento crítico y aportes genuinos en la producción científica nuestro americana
- c) La realización de actividades vinculadas con la difusión y transmisión de las distintas temáticas de alcance americano.
- d) El desarrollo de tareas de extensión que posibiliten una interacción e intensifiquen relaciones de reciprocidad entre la universidad y espacios territoriales heterogéneos.
- e) La generación de campos de articulación e intercambio con diversos ámbitos académicos, políticos y sociales relacionados con las problemáticas de estudio.

**Artículo 2º:** Para el cumplimiento de sus fines el CEINA desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Promover la investigación en sus distintos niveles sobre temáticas de América Latina.
- b) Cooperar con instituciones similares y de distinto origen en los asuntos, relacionados con sus fines y con la orientación y actualización de los

contenidos de la enseñanza de estudios *nuestro americanos*.

- c) Desarrollar vínculos académicos que favorezcan la difusión de las investigaciones del centro través de sus integrantes ya formados y fundamentalmente aquellos en formación, para asegurar una continuidad real, y una socialización del conocimiento equitativa.
- d) Organizar y auspiciar cursos, jornadas, reuniones científicas y/o seminarios y actividades de investigación y extensión.
- e) Contribuir a la realización convenios de estudio y asesoramiento con instituciones similares del país y el exterior, con entidades públicas de orden local, provincial y nacional.
- f) Impulsar la edición de trabajos relacionados con los estudios latinoamericanos y colecciones documentales y bibliográficas.

### **II - DE LOS MIEMBROS**

**Artículo 3º:** El Centro de Estudios sobre nuestrAmérica estará integrado por todas aquellas personas que desarrollen tareas de investigación en el ámbito de los estudios latinoamericanos, en las siguientes categorías:

- a) Miembros plenos: docentes, becarios, alumnos de grado investigadores insertos en un PGI y posgrado de la UNS. Serán los únicos con derechos a elegir y ser elegidos.
- b) Miembros honorarios: aquellas personas que por su trayectoria académica o por sus aportes que hayan efectuado al desarrollo de los estudios sobre Latinoamérica se constituyan en asesores y referentes permanentes.
- c) Miembros adherentes: docentes e investigadores de otras instituciones

o universidades; miembros de organizaciones sociales o políticas, nacionales e internacionales.

*en sus funciones. El Consejo se renovará por mitades cada dos años y sus miembros podrán ser reelegidos.*

### III - ESTRUCTURA DEL CEINA

**Artículo 4º:** El CEINA se regirá por una estructura orgánica que contempla las siguientes funciones: Director, Consejo Directivo y Secretario.

**Artículo 5:** *El Director debe ser miembro pleno cuya función es ad honorem, y será designado por votación de los miembros plenos del CEINA por mayoría simple. Los postulantes a dichos cargos deberán pertenecer al cuerpo académico de la UNS. Durará 4 años en sus funciones y su designación solo podrá ser renovada por un período igual consecutivo”.*

**Artículo 6º** El Director es el responsable institucional y tendrá a su cargo el funcionamiento del CEINA a través de las normativas correspondientes. Dentro de sus atribuciones se incluyen:

- a) Presidir el Consejo Directivo y convocar a todos sus miembros a dos reuniones anuales como mínimo.
- b) Coordinar las actividades de investigación y extensión del CEINA.
- c) Administrar los recursos económicos y patrimoniales del CEINA.
- d) Elevar informes anuales de lo actuado al Departamento de Humanidades.

**Artículo 7º:** *El Consejo Directivo será elegido entre los miembros plenos del CEINA. Este Consejo estará integrado por cuatro miembros que durarán cuatro años*

**Artículo 8º:** Son atribuciones del Consejo Directivo: Planificar las actividades anuales y los lineamientos generales de funcionamiento del CEINA que se sinterizan a continuación:

- a) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual que refleje y promueva la difusión del trabajo realizado por el CEINA.
- b) Evaluar la incorporación al CEINA de los postulantes que soliciten su admisión y dar de baja a quienes no acrediten una producción científica mínima en los últimos 5 años.
- c) Designar a los miembros honorarios y adherentes que cumplan con las condiciones señaladas en los incisos b) y c) del Artículo 3. Estos miembros podrán realizar actividades de investigación, docencia y transferencia y no integrarán la estructura orgánica del CEINA.

**Artículo 9º:** El CEINA contará con un Secretario, designado por el Director de entre los miembros plenos del Centro. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Colaborar con el Director en la coordinación de las actividades de investigación y extensión del CEINA.
- b) Suscribir con el Director la correspondencia oficial y llevar acta de las reuniones y actividades del Centro.
- c) Sustituir al Director en caso de ausencia temporal de éste.

#### IV - DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

**Artículo 10°:** En el marco de defensa y práctica de la gratuidad. El CEINA, como organismo dependiente de una Universidad Pública solo aceptará fondos públicos para aquellas actividades que lo requieran.

**Artículo 11°:** El Consejo Directivo elaborará el presupuesto anual y se presentará al Consejo Departamental de Humanidades y organismos que correspondan, la respectiva rendición de cuentas de los fondos obtenidos.

#### V - CLÁUSULA GENERAL

**Artículo 12°:** Los casos no previstos en los artículos anteriores serán resueltos por el Consejo Directivo del CEINA.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**COMPRAS  
ADQUISICION EQUIPAMIENTO  
PROGRAMA DE MEDIO AMBIENTE  
Y DESARROLLO SUSTENTABLE**

**Resolución CSU-416/13  
Expediente 1895/13**

Bahía Blanca, 4 de julio de 2013.

VISTO:

La Resolución CSU-823/12 correspondiente al Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la UNS; y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente formalizar la convocatoria para la presentación de propuestas para la

adquisición de equipamiento para llevar adelante el Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;

Que es necesario establecer pautas claras en la operatoria de la convocatoria a fin de garantizar la correcta asignación de los fondos;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 3 de julio de 2013, aprobó sobre tablas lo aconsejado por su Comisión de Investigaciones Científicas, Tecnológicas, Institutos, Becas, Subsidios y Extensión;

Que lo aprobado se enmarca en el Eje Estratégico 2 – Gestión de la Calidad Académica, del Plan Estratégico Institucional aprobado por resolución CSU-325/12;

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°).- Llamar a concurso de propuestas para la adquisición de equipamiento a grupos de investigación, departamento o áreas de la Universidad Nacional del Sur destinando a tal fin la suma de pesos un millón doscientos mil (\$ 1.200.000) de los fondos provenientes del Centro de Costos 563.

ARTICULO 2°).—Establecer las normas para la presentación de propuestas que se especifican en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 3°).- Establecer hasta el día 1 de octubre de 2013 como fecha límite para la presentación de

propuestas ante la Secretaría General de Ciencia y Tecnología.

ARTICULO 4º).- La evaluación de la pertinencia de las propuestas será realizada por una Comisión integrada por miembros del Consejo Asesor de Investigación de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología (CAICYT) por integrantes del Consejo Asesor del Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable (Res.CSU-87/13).

ARTICULO 5º).- Pase a la Secretaría General de Ciencia y Tecnología y por su intermedio, comuníquese a los Departamentos Académicos. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**ANEXO I**  
(Res. CSU-416/13)

NORMAS PARA LA PRESENTACION DE  
PROPUESTAS PARA EL CONCURSO DE  
ADQUISICION DE GRANDES EQUIPOS  
PARA EL PROGRAMA DE MEDIO  
AMBIENTE Y DESARROLLO  
SUSTENTABLE

ARTICULO 1º).- Las propuestas deberán ser presentadas en forma conjunta por todos los grupos o áreas que las avalen y deberán contar con la aprobación de los Departamentos Académicos respectivos.

ARTICULO 2º).- Las propuestas deberán incluir:

2.a. - Una justificación de la necesidad de compra en la que se deberá explicitar qué uso se dará a la unidad que se quiere adquirir considerando que el equipamiento es para utilizar en proyectos de investigación en temas pertinentes al Programa de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y/o para establecer con

precisión diversos indicadores ambientales posicionando a la UNS como un observatorio ambiental de la región (Res.CSU-823/12)

2.b - Experiencia del investigador y/o del grupo de investigación en temas relacionados al medio ambiente.

2 c - El lugar de localización que se dará al equipo, horas estimadas de uso, actividades que se desarrollarán a partir de la disponibilidad de lequipo, como así también las condiciones de acceso al mismo por parte de los miembros de la comunidad universitaria.

2 d - Descripción detallada de las especificaciones del equipo a adquirir. En el caso de software informático no se contemplarán aquellas solicitudes que impliquen licencias con renovación periódica.

2 e - Nombre de las firmas proveedoras más importantes y al menos una factura proforma u otro tipo de prueba fehaciente del valor del equipo (para equipos importados la cotización deberá ser: precio sin nacionalizar a Bahía Blanca; gestionándose al momento de la compra el ROECYT)

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO CARRERA  
POSGRADO "ESPECIALIZACION  
EN CS. DE LAS IMÁGENES"**

**Resolución CSU-421/13  
Expediente 81/11**

BAHIA BLANCA, 4 de julio de 2013

VISTO:

Las resolución AU-10/13 mediante la que se crea la carrera

“Especialización en Ciencias de las Imágenes” con nivel de posgrado profesional;

La resolución DIEC-435/10 mediante la que Consejo Departamental de Ingeniería Eléctrica y Computadoras propone el Reglamento de la carrera, en el cual consta el financiamiento y plantel docente inicial; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Reglamento verifica la carga horaria requerida para este tipo de carreras y el mismo es consistente con los objetivos de la carrera;

Que el plantel docente inicial y la modalidad y provisiones de financiamiento son adecuados para el funcionamiento de la carrera;

Que el Consejo Superior Universitario en su reunión de fecha 3 de julio de 2013 aprobó lo aconsejado por su Comisión de Posgrado;

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º).- Aprobar el Reglamento de la carrera de posgrado “Especialización en Ciencias de las Imágenes” que consta en el Anexo de la presente resolución, con vigencia a partir del primer cuatrimestre de 2014.

ARTICULO 2º). Pase a la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua a todos sus efectos. Gírese al Departamento de Ingeniería Eléctrica y

Computadoras. Cumplido,  
archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**A N E X O**

Res. CSU-421/13

**REGLAMENTO DE LA CARRERA  
ESPECIALIZACION EN CIENCIAS  
DE LAS IMÁGENES**

**CAPITULO I:**

ORGANIZACIÓN DE LA CARRERA  
ARTICULO 1º).- La carrera de Especialización en Ciencias de las Imágenes estará organizada de acuerdo con la normativa vigente que la Universidad Nacional del Sur establece para las carreras de especialización a nivel de posgrado, y por las normas que establece el presente reglamento.

ARTICULO 2º).- Todos aquellos aspectos o cuestiones operativas que no se encuentren previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Comité Académico de Dirección, atendiendo al mejor funcionamiento de la carrera.

**CAPITULO II**

FUNCIONAMIENTO DE LA CARRERA  
ARTICULO 3º).- DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LA CARRERA.

La programación, coordinación y dirección de la carrera estarán a cargo del Comité Académico de Dirección integrado por 5 miembros. Los miembros del Comité Académico de Dirección deberán poseer formación de posgrado equivalente o superior a la ofrecida por la carrera, y experiencia docente

acreditable en la temática de la Especialización.

ARTICULO 4º).- DESIGNACION DEL DIRECTOR DE LA CARRERA Y COORDINADOR ACADEMICO. El Comité Académico de Dirección elegirá entre sus miembros al Director de la carrera y al Coordinador Académico. El Director de la carrera y el Coordinador Académico permanecerán tres años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 5º).- CUERPO ACADEMICO. El cuerpo Académico de la carrera estará conformado por los miembros del Comité Académico de Dirección y el Cuerpo Docente responsable del desarrollo de las materias. Sus integrantes serán docentes de esta Universidad. Caso de que fuera necesario, se contratará a docentes de otras Universidades, quienes deberán poseer título de posgrado equivalente o superior al de la presente especialización. Los docentes serán propuestos por el Comité Académico de Dirección, en número conforme a las necesidades y complejidades de cada eje temático.

### CAPITULO III

#### DOCENTES

ARTICULO 6º).- PROFESOR A CARGO. Los cargos estarán a cargo de un profesor propuesto por el Comité Académico de Dirección y designado por el Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras. Este profesor tendrá a cargo las funciones de realización de las guías didácticas, la supervisión del desarrollo del material didáctico, y la supervisión

de las actividades prácticas a su cargo.

ARTICULO 7º).- TUTOR DEL TRABAJO FINAL INTEGRADOR: El Comité Académico de Dirección designará uno o más tutores, que deberán ser miembros del Cuerpo Académico, para realizar las funciones de seguimiento y asesoramiento en las tareas que el estudiante realizará en el marco del trabajo final integrador.

### CAPITULO IV

#### FUNCIONES

ARTICULO 8º).- COMITÉ ACADEMICO DE DIRECCION.

Es función del Director de la carrera convocar a reunión de trabajo al Comité Académico de Dirección. Son funciones del Comité Académico de Dirección:

- Programar y coordinar las actividades académicas.
- Formular y/o evaluar las propuestas de actualización del plan de estudios.
- Proponer normas complementarias y/o modificaciones al presente reglamento y resolver en los casos de situaciones no previstas en el mismo.
- Fijar el cupo de inscripciones y la distribución de recursos.
- Formular la planificación para el desarrollo de las actividades, evaluando periódicamente el funcionamiento de la carrera y el cumplimiento de los objetivos propuestos, con la finalidad de implementar políticas tendientes a elevar el nivel académico del posgrado.
- Generar la formación y capacitación de docentes en el área de especialización.



- Evaluar la documentación presentada por los postulantes para la admisión e inscripción en la carrera.
- Conformarse en cuerpo ante las convocatorias del Director de la carrera. Los miembros ausentes sin justificación fehaciente en dos convocatorias consecutivas o cinco en su período dejarán de formar parte automáticamente del Comité Académico de Dirección.
- Arbitrar los mecanismos necesarios para proporcionar a los alumnos los medios de comunicación adecuados para que puedan expresar sus opiniones y comentarios de la especialización, de su currícula y del desempeño del Cuerpo Docente.

#### ARTICULO 9º).- FUNCIONES DEL COORDINADOR ACADEMICO.

Son funciones específicas del Coordinador Académico:

- Expedirse sobre la viabilidad de los temas presentados por los alumnos para el desarrollo de trabajo integrador y proponer la designación de los docentes tutores, quienes por su formación y/o trayectoria profesional, resulten eficaces para realizar las tareas de asesoramiento y supervisión de los alumnos.
- Elevar al Director de Carrera los recursos que interpongan los alumnos referidos a cuestiones académicas y/o funcionamiento de la carrera.
- Coordinar y supervisar la actividad académica de los alumnos junto con la asistencia de la Secretaría

General de Posgrado y Educación Continua.

- Establecer la fecha de inicio, coordinar el cronograma de las materias y del trabajo final integrador, y determinar la fecha de culminación del año académico.
- Controlar el cumplimiento de los alumnos con los requerimientos del cursado y aprobación de materias, y presentación del trabajo final integrador, registrando los resultados de las evaluaciones de cada asignatura.

#### ARTICULO 10º).- FUNCIONES DE LOS PROFESORES

Los Profesores son los responsables de la formación académica del alumno. Son responsabilidades específicas del profesor de una materia:

- Diseñar el material didáctico, planificar e implementar el desarrollo de la materia de acuerdo a la carga horaria y cronograma designado por el Coordinador de la Carrera.
- Diagramar los trabajos prácticos y de laboratorio para su realización y según lo establecido por el Coordinador Académico.
- Evaluar a los alumnos y comprobar la autoría de los exámenes para garantizar la responsabilidad institucional de la calificación final.

#### CAPITULO V

##### REGIMEN DE ADMISION

#### ARTICULO 11º).- REQUISITOS DE INGRESO

Podrán ingresar a la carrera los graduados universitarios de carreras de grado de más de cuatro años de

duración, cuyas incumbencias lo vinculen en su actividad a las ciencias de las imágenes. De acuerdo a su formación de base, se podrá requerir que los aspirantes realicen una o más materias propedéuticas de nivelación. Excepciones a este requerimiento serán consideradas a través de nota fundada al Director de la carrera

ARTICULO 12º).- DOCUMENTACION A PRESENTAR .

Los aspirantes a ingresar deberán presentar la siguiente información:

- Formulario de inscripción
- Título Universitario en original o copia
- Curriculum Vitae
- Foto Carnet color actualizada

ARTICULO 13º).- INSCRIPCION

El aspirante a ingresar deberá ser postulado por el Comité Académico de Dirección al Consejo Departamental del Departamento de Ingeniería Eléctrica y de Computadoras, quien avalará su inscripción como alumno de la Especialización ante la Secretaría General de Posgrado y Educación Continua.

ARTICULO 14º).- FORMALIZACION DE LA INSCRIPCION.

Para formalizar la inscripción, los postulantes deben adherir al contrato de conformidad de la carrera, aceptando los Términos y Condiciones bajo las que se desarrollará la Carrera de Especialización y asimismo aceptar las normas contenidas en el reglamento que, para las carreras de Posgrado Profesional ha establecido la Universidad.

CAPITULO VI

PLAN DE ESTUDIOS

ARTICULO 15º).- MATERIAS Y TRABAJO FINAL. CARGA HORARIA.

El plan de estudios de la Especialización en Ciencias de las Imágenes consta de cinco materias de formación, dos materias de orientación, y un trabajo final integrados (además de la o las materias propedéuticas que el postulante deba realizar de acuerdo a su formación previa) La carga horaria de cada materia es de 60 horas reloj presenciales de teoría, práctica y talleres.

ARTICULO 16º).- CURSADO Y APROBACIÓN DE MATERIAS

Para obtener la constancia de cursado de cada materia, los alumnos deberán aprobar la resolución del ciento por ciento (100%) de los trabajos solicitados en los mismos. La calificación mínima exigida para aprobar las materias, así como el trabajo final integrados, será de 6 (seis) en una escala de 10 (diez).

ARTICULO 17º).- DISPOSICIONES SOBRE EL TRABAJO FINAL INTEGRADOS.

Con el propósito de profundizar el estudio sobre los temas de la especialización, estimular las cualidades intelectuales, así como la habilidad para resolver problemas, el posgrado requiere la presentación en forma escrita e individual, de un trabajo final de carácter integrador.

Los alumnos deberán presentar al Director de la carrera una nota describiendo los objetivos, el tema y la metodología del trabajo a desarrollar.

De ser aceptado el trabajo a desarrollar, el Comité Académico de Dirección podrá aconsejar –de ser necesaria y conveniente- su modificación, expidiéndose sobre la viabilidad académica de los temas planteados y simultáneamente propondrán la designación de los tutores.

Se promoverá que el trabajo final integrador sea un trabajo real dentro del ámbito laboral del alumno o, alternativamente, en una industria o empresa que tenga acuerdos firmados con la Universidad Nacional del Sur para el desarrollo de estos proyectos.

El trabajo demostrará adecuada capacitación profesional, la incorporación de conocimientos y fluida con el tutor que le ha sido designado.

Se establece un plazo máximo para su presentación de tres (3) años contados desde la aprobación de la última materia de la carrera, y se realizará acompañado con un dictamen del tutor. Podrá prorrogarse por el plazo de seis (6) meses adicionales por única vez cuando existan motivos de fuerza mayor debidamente comprobables y por aprobación del Comité Académico de dirección.

En el caso de que el trabajo final obtuviera una calificación inferior a la mínima requerida, el alumno podrá reestructurarla según las objeciones y sugerencias que surjan del dictamen del Comité Académico de Dirección, debiendo ser presentado nuevamente dentro de los sesenta (60) días contados desde la notificación al alumno. En la posterior presentación el alumno hará expresa referencia de que se trata del trabajo final reestructurado, conforme las sugerencias y observaciones que le fueron formuladas.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

<b>REGLAMENTO</b>	<b>INGRESO</b>
<b>CICLO BASICO COMUN</b>	

**Resolución CSU- 560/13**  
**Expte. 2634/13**

Bahía Blanca, 20 setiembre de 2013.

VISTO:

La nota de la Presidente del CEMS a fs. 32 solicitando la modificación de los artículos 5 y 8 de la resolución CSU-260/2013 correspondiente al Reglamento de Ingreso a la Escuela de Ciclo Básico Común;

La nota de la Directora de la Escuela de Ciclo Básico Común, sugiriendo los cambios de redacción en los artículos mencionados;

La Res. CSU-260/2013, y

CONSIDERANDO:

Que los artículos en cuestión presentan una redacción que podría interpretarse de manera diferente de aquella para la cual fueron concebidos;

Que las modificaciones propuestas no alteran el espíritu del reglamento aprobado oportunamente;

Que el Consejo Superior Universitario aprobó, en su reunión del 18 de setiembre de 2013, lo aconsejado por su Comisión de Establecimientos Secundarios y Terciarios;

POR ELLO,

**EL CONSEJO SUPERIOR  
UNIVERSITARIO**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Modificar los artículos 5 (incisos b, c y d) y 8 de la Resolución CSU-260/13 (modificada por CSU-345/13) conforme se detalla a continuación:

*Artículo 5º:*

**b-** Los que resulten favorecidos en el sorteo serán distribuidos entre las divisiones que concurrirán en forma presencial al Curso de Nivelación. Éstos deberán aprobar el Curso de Nivelación, de Matemática y Lengua, brindado por la U.N.S. con modalidad presencial, de 12 semanas de duración, entre los meses de setiembre a noviembre.

***Deberán rendir un mínimo de 2 (dos) evaluaciones escritas en Lengua y 2 (dos) evaluaciones escritas en Matemática. Las evaluaciones serán individuales y presenciales, sobre la base de los contenidos prescriptos en los diseños curriculares de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la U.N.S. y de las escuelas primarias dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Cada evaluación tendrá un puntaje de 0 a 100 puntos, y la calificación final en cada área (Lengua y Matemática) se obtendrá promediando las evaluaciones tomadas a lo largo del curso. La***

***aprobación del curso se efectivizará con la calificación final mínima de 60 puntos en cada una de las áreas consideradas y el 75% de asistencia al Curso de Nivelación. En caso de no verificar el porcentaje mínimo de asistencia el aspirante será excluido en el orden de mérito.***

c) Con la finalidad de no excluir por obra del azar a ningún aspirante, se habilitará para quienes no resulten favorecidos en el sorteo la posibilidad de rendir las pruebas correspondientes al Curso de Nivelación. ***Deberán rendir un mínimo de 2 (dos) evaluaciones escritas en Lengua y 2 (dos) evaluaciones escritas en Matemática. Las evaluaciones serán individuales y presenciales, sobre la base de los contenidos prescriptos en los diseños curriculares de la Escuela de Enseñanza Inicial y Primaria de la U.N.S. y de las escuelas primarias dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. Cada evaluación tendrá un puntaje de 0 a 100 puntos, y la calificación final en cada área (Lengua y Matemática) se obtendrá promediando las evaluaciones tomadas. Se considerará aprobado un alumno que logre una calificación final mínima de 60 puntos en cada una de las áreas consideradas.***

d) ***“Con la suma de las calificaciones finales en las áreas***

**de Lengua y Matemática de cada alumno comprendido en los incisos b) y c) del presente artículo, se conformará un listado según el orden de mérito, desde la calificación más alta a la más baja.”**

**Artículo 8º:** El ingreso de los aspirantes no incluidos en la forma directa, se verificará según el orden de mérito resultante de las evaluaciones y en función de las vacantes disponibles. En el caso en que las vacantes disponibles para ingresar al primer año de la Escuela de C.B.C. fuera mayor que el número de alumnos aprobados, se cubrirán, por orden de mérito, con los alumnos que rindieron el examen de ingreso y **calificaron entre 40 (cuarenta) y 60 (sesenta) puntos en cada una de las dos áreas.**

**ARTÍCULO 2º:** Pase a la Secretaría General Académica para su conocimiento. Gírese al CEMS y, por su intermedio, a la Escuela de Ciclo Básico Común. Dése al Boletín Oficial. Cumplido; archívese. Cumplido, archívese.

DR. GUILLERMO H. CRAPISTE  
RECTOR  
DR. DIEGO DUPRAT  
SEC. GRAL. CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

**INCLUYE AL TITULO DE  
CONTADOR PUBLICO EN ART. 43º  
LEY DE EDUCACION SUPERIOR**

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Resolución N° 1723/2013**  
Bs. As., 27/8/2013  
B.O.R.A. 4/9/13

VISTO, lo dispuesto por el artículo 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el Acuerdo Plenario N° 122 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 28 de mayo de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 de la Ley citada establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el título de CONTADOR PUBLICO configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado de la Ley de Educación Superior, en tanto resulta claro que la formación deficiente de los contadores públicos compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo los derechos patrimoniales de los actores sociales.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 122 de fecha 28 de mayo de 2013, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de CONTADOR PUBLICO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de CONTADOR PUBLICO.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. —

Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

**INCLUYE AL TITULO DE LICENCIADO EN ENFERMERIA EN ART. 43° LEY DE EDUCACION SUPERIOR**

**MINISTERIO DE EDUCACION  
Resolución N° 1724/201**

Bs. As., 27/8/2013  
B.O.R.A. 4/9/13

VISTO lo dispuesto por el artículo 43 y 46 inciso b) de la Ley N° 24.521 y el Acuerdo Plenario N° 121 del CONSEJO DE UNIVERSIDADES de fecha 28 de mayo de 2013, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 43 de la citada Ley establece que los planes de estudios de carreras correspondientes a profesiones reguladas por el Estado, cuyo ejercicio pudiera comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad, los derechos, los bienes o la formación de los habitantes, deben tener en cuenta —además de la carga horaria mínima a que refiere el artículo 42 de la misma norma— los contenidos curriculares básicos y los criterios sobre intensidad de la formación práctica que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en acuerdo con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES.

Que el título de LICENCIADO EN ENFERMERIA configura un caso típico de los previstos en el artículo antes mencionado de la Ley de Educación Superior, en tanto, resulta claro que la deficiente formación de los Licenciados en Enfermería compromete el interés público poniendo en riesgo de modo directo la salud de los habitantes.

Que mediante Acuerdo Plenario N° 121 de fecha 28 de mayo de 2013, el CONSEJO DE UNIVERSIDADES prestó su conformidad a la inclusión en el régimen

del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO EN ENFERMERIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 43 de la Ley N° 24.521.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declarar incluido en la nómina del artículo 43 de la Ley N° 24.521 al título de LICENCIADO EN ENFERMERIA.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Prof. ALBERTO E. SILEONI, Ministro de Educación.

**REPRESENTACION ESTUDIANTIL  
CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO  
DE LOS CENTROS DE  
ESTUDIANTES.**

**Ley 26.877**

**Creación y funcionamiento de los Centros de Estudiantes.**

**Sancionada: Julio 3 de 2013**

**Promulgada: Agosto 1 de 2013**

Publicada BORA 6/8/13

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Las autoridades jurisdiccionales y las instituciones educativas públicas de nivel secundario, los institutos de educación superior e instituciones de modalidad de adultos incluyendo formación profesional de

gestión estatal y privada, gestión cooperativa y gestión social, deben reconocer los centros de estudiantes como órganos democráticos de representación estudiantil.

**ARTICULO 2°** — Las autoridades educativas jurisdiccionales y las instituciones educativas deben promover la participación y garantizar las condiciones institucionales para el funcionamiento de los centros de estudiantes.

**ARTICULO 3°** — Las autoridades jurisdiccionales deben arbitrar los medios correspondientes a los efectos de que en las instituciones educativas se ejecuten las siguientes acciones:

a) Poner en conocimiento de la comunidad educativa la presente ley, y la normativa que se dicte a tal efecto, asesorando y facilitando los medios necesarios que estén a su alcance para la creación y funcionamiento del centro de estudiantes;

b) Brindar el apoyo para el desarrollo de las actividades de los centros de estudiantes que se podrán realizar en el espacio y tiempo institucional, previo acuerdo entre los representantes estudiantiles y el equipo de conducción; y

c) Proporcionar un espacio físico determinado para el funcionamiento del centro de estudiantes, de acuerdo a la disponibilidad de la institución.

**ARTICULO 4°** — Los centros de estudiantes surgen como iniciativa de los estudiantes de cada establecimiento. Cada una de las instituciones educativas tendrá su centro de estudiantes.

**ARTICULO 5°** — Participarán del centro de estudiantes todos aquellos que acrediten ser estudiantes de la institución educativa, sin otro tipo de requisito.

**ARTICULO 6°** — Los centros de estudiantes tendrán como principios generales:

a) Fomentar la formación de los estudiantes en los principios y prácticas democráticas, republicanas y federales, así como en el conocimiento y la defensa de los derechos humanos;

b) Afianzar el derecho de todos los estudiantes a la libre expresión de sus ideas dentro del pluralismo que garantizan la Constitución Nacional y las leyes;

c) Defender y asegurar el cumplimiento y pleno ejercicio de los derechos estudiantiles;

d) Contribuir al cumplimiento de las garantías vinculadas al derecho de aprender y al reconocimiento de la educación como bien público y derecho social;

e) Colaborar con la inserción de los estudiantes en su ámbito social orientada al desarrollo de acciones en beneficio del conjunto de la comunidad;

f) Contribuir al mejoramiento de la calidad de la educación y al logro de un clima institucional democrático que permita el mejor desarrollo de las actividades educativas;

g) Promover la participación activa y responsable del alumnado en la problemática educativa;

h) Gestionar ante las autoridades las demandas y necesidades de sus representados;

i) Proponer y gestionar actividades tendientes a favorecer el ingreso, la permanencia y el egreso de sus representados.

**ARTICULO 7°** — Los centros de estudiantes elaborarán su propio estatuto en correspondencia con la legislación nacional y de cada jurisdicción, el que debe contener, al menos:

a) Objetivos;

b) Organos de gobierno y cargos que lo componen;

c) Funciones;

d) Procedimientos para la elección por voto secreto, universal y obligatorio y renovación de autoridades;

e) Implementación de instancias de deliberación en la toma de decisiones;

f) Previsión de órganos de fiscalización; y

g) Representación de minorías.

**ARTICULO 8°** — En aquellos casos en que las disposiciones de esta ley se vieran incumplidas, los estudiantes y sus órganos de conducción podrán elevar su reclamo a la autoridad jurisdiccional o nacional, según corresponda.

**ARTICULO 9°** — Los centros de estudiantes reconocidos pueden nuclearse en federaciones jurisdiccionales, regionales y nacionales.

**ARTICULO 10.** — El Ministerio de Educación y las autoridades educativas de cada jurisdicción diseñarán las campañas de difusión y promoción alentando la creación y funcionamiento de los centros de estudiantes.

**ARTICULO 11.** — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

— REGISTRADA BAJO EL N° 26.877 —

AMADO BOUDOU. — JULIAN A. DOMINGUEZ. — Gervasio Bozzano. — Juan H. Estrada.

**DIRECCION GENERAL DEL BOLETIN OFICIAL Y DIGESTO ADMINISTRATIVO**

Resolución CU-N°265/86.

**DEPENDENCIA RECEPTORA**

Avda. Colón N° 80 1er. piso

B8000 - BAHIA BLANCA

**Teléfono (0291) 4595054**

**Teléfono fax (0291) 4595055**